

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-022 AYUNTAMIENTO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 358/2021

Mérida, Yucatán, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán**, el doce de julio de dos mil veintiuno, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El doce de julio de dos mil veintiuno, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"no se encuentra publicada la normativa del municipio." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2021	1er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2021	2do trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2021	3er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2021	4to trimestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veintitrés de julio del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno; esto así, en razón

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-022 AYUNTAMIENTO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 358/2021

que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres aludidos, ya que para el caso de la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiera vencido el plazo otorgado para su publicación, que para el caso que nos ocupa era el primer trimestre de dos mil veintiuno.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**TERCERO.** El nueve de agosto del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**CUARTO.** En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior, no obstante que a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al primer trimestre del presente año; esto así, en razón que de acuerdo con los Lineamientos antes citados, para el caso de la obligación de transparencia aludida solamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha del acuerdo que nos ocupa era el segundo trimestre del año que ocurre.

**QUINTO.** El seis de septiembre del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/969/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES  
DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-022 AYUNTAMIENTO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 358/2021

descrito en el antecedente que precede y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el trece de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/125/2021, de fecha siete del citado mes y año, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección referida mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de dicho año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la aludida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

**SÉPTIMO.** El quince de septiembre del año que ocurre, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1045/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-022 AYUNTAMIENTO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 358/2021

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción I establece lo siguiente:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-022 AYUNTAMIENTO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 358/2021

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente. Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación o abrogación, o se realice cualquier tipo de modificación a cualquier norma aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet
- Que se debe conservar publicada la vigente.

**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el doce de julio de dos mil veintiuno, en cuanto a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información actualizada al primer trimestre de dos mil veintiuno.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia solamente resultó procedente respecto de la información antes señalada.

2. Que la información indicada en el punto anterior debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintiuno.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-022 AYUNTAMIENTO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 358/2021

3. Que en el plazo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintiuno, debió actualizarse al segundo trimestre de dicho año, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

**DÉCIMO TERCERO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha siete de septiembre del presente año, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se halló la información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, misma que se encontró publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintiuno y en virtud que la misma cumplió los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el doce de julio de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintiuno. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-022 AYUNTAMIENTO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 358/2021

- a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información antes referida, misma que debía estar disponible a la fecha de la denuncia.
  - b) Toda vez que el Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, no remitió constancia con la que acredite que a la fecha de remisión de la denuncia, sí se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintiuno.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el siete de septiembre de dos mil veintiuno, por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que se encontró disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintiuno, misma que debía estar disponible a la fecha de la verificación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el siete de septiembre de dos mil veintiuno, resultó que en el mismo se encontró disponible para su consulta de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de la denuncia origen del presente procedimiento.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES  
DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-022 AYUNTAMIENTO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 358/2021

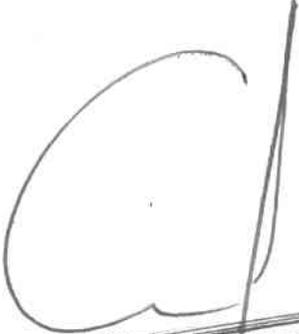
**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
COMISIONADA PRESIDENTA



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
COMISIONADO



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
COMISIONADO

JM/EEA